01/11/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Daños morales por la cancelación, anticipada y sin el previo aviso pactado para el vencimiento, de las tarjetas emitidas a favor de la actora

(…) Es pacífica doctrina jurisprudencial la que proclama que la diligencia exigible al Banco no es la de un buen padre de familia, sino la que corresponde al demandado como Banco, comerciante experto que, normalmente, ejerce funciones de depósito y comisión, por lo cual, según establecen los artículos 255 y 307 del Código de Comercio, se le exige un cuidado especial en estas funciones - SS. T. S. de 15 de julio de 1988, 9 de febrero de 1998, 29 de marzo de 2007, entre otras-. Pues bien, esta obligación de especial diligencia se incumplió por parte de la entidad bancaria en relación con el contrato de tarjeta de crédito al vincular erróneamente la tarjeta "Mastercard Platinum" a la cuenta corriente número NUM000, correspondiente a la sucursal de la calle General Riera, que no se halla operativa desde hacía cinco años, en contra de lo indicado por su cliente que solicitó al activarla que se domiciliaran los pagos en la cuenta corriente número NUM001, correspondiente a la sucursal sita en

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF